



Municipalidad de
San Lorenzo
del Campo Grande

2

CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

En la ciudad de San Lorenzo, a los ²².....días del mes de Mayo del año dos mil veinte y cinco; entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN en adelante "LA UNA", representada en este acto por su Rectora, la Prof. Dra. ZULLY VERA DE MOLINAS, con domicilio en el Campus Universitario de la Ciudad de San Lorenzo, por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada por el Intendente Municipal, Lic. FELIPE SEBASTIÁN SALOMÓN CASOLA, con domicilio en España esquina San Lorenzo, por la otra, se reúnen para celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación y que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El objeto principal del Convenio es la renovación del acuerdo sobre "La cooperación recíproca y realización conjunta de actividades científicas, tecnológicas, ambientales, culturales y deportivas de la juventud y la adolescencia de la Ciudad Universitaria y su zona de influencia, la formación de recursos humanos y prestación de servicios sin que la presente enumeración sea taxativa", en concordancia a lo previsto en los arts. 12, núm. 8; y 15, inciso l) de la Ley Orgánica Municipal N.º 3966\2010.

En ese contexto, la Municipalidad busca responder al interés general en procura del bienestar de la ciudadanía en general, en consecuencia, este acto tiene como objetivo centrarse en los ejes estratégicos establecidos por la Municipalidad de San Lorenzo: "Educación, Cultura y Deporte". En efecto, La Municipalidad deberá ajustarse a los principios de autonomía política, administrativa y normativa, así como la autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, a los efectos de responder indirectamente a ejes que promuevan la salud y la seguridad de la ciudadanía en general.

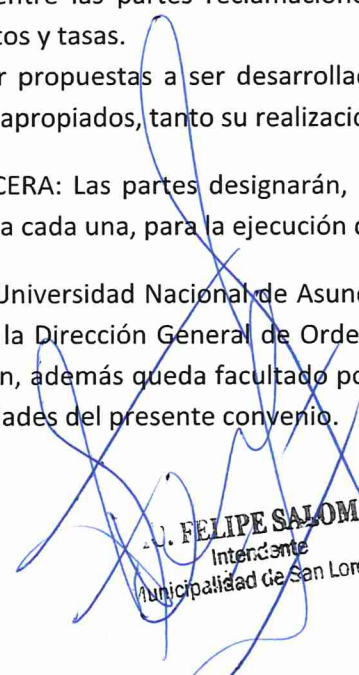
Por lo tanto, es necesario prever un espacio físico que cumpla con los requisitos de infraestructura necesarios, a fin de cumplir con los objetivos inmediatos establecidos en las normativas vigentes.

CLAUSULA SEGUNDA: Son obligaciones de las partes:

- a) Asignar el personal requerido para la ejecución de las actividades conjuntas realizadas en cumplimiento del presente convenio y de conformidad a la profesión, arte u oficio de los dependientes con que cuentan cada una de las instituciones.
- b) Suministrar, siempre que las previsiones presupuestarias de las instituciones así lo permitan, los recursos requeridos para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.
- c) Eximir entre las partes reclamaciones de índole de arrendamiento, uso, usufructo y/o impuestos y tasas.
- d) Elaborar propuestas a ser desarrolladas en forma conjunta, pudiendo divulgarla por los medios apropiados, tanto su realización como los resultados obtenidos.

CLAUSULA TERCERA: Las partes designarán, en cada caso en particular, el personal responsable que represente a cada una, para la ejecución de las actividades encaradas en forma conjunta.

En cuanto a la Universidad Nacional de Asunción, el encargado de representar a la misma será el responsable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial e Infraestructura del Rectorado de la UNA, quien, además queda facultado por la UNA a realizar verificaciones y solicitar informes sobre las actividades del presente convenio.


FELIPE SALOMÓN
Intendente
Municipalidad de San Lorenzo


Prof. Dra. Zully Vera de Molinas
Rectora
Universidad Nacional de Asunción



Municipalidad de
San Lorenzo
del Campo Grande

3

CLAUSULA CUARTA: Mediante la ejecución del presente convenio específico de Cooperación Interinstitucional, la UNA renueva la cesión en usufructo, a la Municipalidad, del predio de la Ciclovía, conforme al plano adjunto y que son parte de las fincas N° 809, Padrón N° 2635, N° 811, Padrón N° 2552 y N° 810, padrón 2626 del Distrito de San Lorenzo.

La MUNICIPALIDAD proveerá al espacio cedido en usufructo un cartel de acceso, que contendrá, en las mismas proporciones de tamaño, la siguiente frase:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
CICLOVIA

CLAUSULA QUINTA: La concesión en usufructo del predio propiedad de la UNA, Ciclovía, a la MUNICIPALIDAD es a los efectos de fomentar la vida sana en toda la comunidad, a través de la práctica del deporte y actividades de esparcimiento. La MUNICIPALIDAD asume la responsabilidad de la conservación, la protección de los recursos naturales, la limpieza, el mantenimiento y la conservación del predio.

CLAUSULA SEXTA: La MUNICIPALIDAD podrá implementar proyectos de mejoras relacionados a la infraestructura en el predio de la Ciclovía, a los efectos de mejorar el espacio físico destinado para fomentar el deporte, la recreación o esparcimiento, sin que las mejoras y refacciones mencionadas, alteren los recursos naturales existentes, con comunicación y aprobación previa de la UNA. Una vez culminado el presente convenio o rescindido, por cualquiera de las partes, las mejoras, remodelaciones o refacciones realizadas por la MUNICIPALIDAD en el predio de la Ciclovía, pasarán a formar parte del patrimonio de la UNA, sin reclamación o indemnización de ninguna índole entre las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: La UNA se reserva el uso de las instalaciones que se hallan dentro del predio cedido cuando tenga necesidad de ello, previa calendarización y acuerdo, con una antelación de hasta 5 días previos a la actividad.

Asimismo, las partes podrá aprobar y acordar con otros entes la colocación de carteles, pantallas, anuncios, publicitarios o de cualquier índole, dentro del predio de la Ciclovía con previa autorización de la UNA y de la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA OCTAVA: La MUNICIPALIDAD asume el compromiso de mantener en óptimas condiciones el pavimento asfáltico de las Calles Cnel. Casal y Destacamento Casal, que lindan el Campus de la UNA y a lo largo de la misma, a los efectos de mejorar las vías de acceso.

Previa disponibilidad presupuestaria en estricto cumplimiento de los procesos administrativos, LA MUNICIPALIDAD proveerá sus máquinas y los recursos necesarios para el mejoramiento y mantenimiento de calles, pintura de cordones de veredas, limpieza y mantenimiento de espacios verdes y poda de árboles con retiro posterior de los residuos sobrantes de la poda, dentro del Campus de LA UNA y sus veredas perimetrales, cuando LA UNA los requiera, con una frecuencia cuatrimestral.

CLAUSULA NOVENA: La MUNICIPALIDAD asume la guarda y seguridad del predio de la Ciclovía, en efecto es responsable de mantener el buen orden, el decoro y de comunicar de cualquier hecho presuntamente punible a las autoridades correspondientes, a los efectos de proteger a las personas que acuden al lugar en busca de los objetivos establecidos.

LIC. FELIPE SALOMÓN
Intendente
Municipalidad de San Lorenzo

Prof. Dra. Zuliy Vera de Molinas
Rectora
Universidad Nacional de Asunción



Municipalidad de
San Lorenzo
del Campo Grande

4

La UNA quedará exenta de toda responsabilidad, tanto contractual como extracontractual, por cualquier hecho ocurrido dentro del predio de la Ciclovía.

CLAUSULA DECIMA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo Municipal, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, en su Artículo 36 Inciso f) y tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser renovado por un periodo igual de común acuerdo y por escrito, luego de una evaluación por parte de la Dirección General de Ordenamiento Territorial e Infraestructura del Rectorado de la UNA, sobre la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta mediante negociaciones directas entre las partes. En caso de no existir solución, el tratamiento de los temas en conflicto deberá remitirse a las instancias superiores de las partes. En cualquier caso, cuando hubiere conflictos, prevalecerá el espíritu de conciliación. Para dirimir los eventuales conflictos que no puedan ser resueltos de forma amistosa entre las partes, estas se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados y Tribunales de Asunción o San Lorenzo, de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Si alguna de las partes incurriere en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, Anexos, modificaciones, dará derecho a la parte afectada, previa notificación a la otra parte en un plazo de 30 días, a rescindir de pleno derecho el acuerdo firmado.

La parte que incurriere en incumplimiento, no tendrá derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

La rescisión no afectará los trabajos en plena ejecución, que hayan estado debidamente aprobados por LA MUNICIPALIDAD, a no ser que las partes hayan decidido lo contrario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Culminada la vigencia del presente convenio o en caso de rescisión, ninguna de las partes podrá reclamar pago de indemnización de ningún tipo por la conclusión del mismo.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman al pie del presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo a los días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. FELIPE SALOMON CASOLA
INTENDENTE
Municipalidad de San Lorenzo



PROF. DRA. ZULLY VERA DE MOLINAS
RECTORA
Universidad Nacional de Asunción